

**Neiva, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).**

RADICACIÓN:	2021-00394
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	YENY PAULIN ANDRADE OSORIO
DEMANDADO	VIANEY CEDEÑO OSORIO

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, propuesta por YENY PAULIN ANDRADE OSORIO, por medio de apoderado judicial, en contra de VIANEY CEDEÑO OSORIO. -

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la demanda en la forma indicada en el artículo 6 y 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual se debe tener en cuenta los siguientes requerimientos:

- 1.- Remitir demanda, anexos y copia del proceso auto a la parte demandada.
- 2.- Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y el término para contestar comienza a contar transcurrido dos (2) días hábiles.
- 3.- Acreditar a este despacho el cumplimiento de los anteriores requisitos aportando el acuse de entregado de correo electrónico so pena de no tener en cuenta la notificación.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Téngase al abogado ORLANDO TRUJILLO MORALES, como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
Jueza